

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00352-00**

**Auto No. 2215**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Incorporar lo escritos presentados por la parte demandante, con la que indica que surtió la notificación del demandado, sin ser tenida en cuenta para ese efecto.
2. Precisar a la parte demandante que las formas de notificación son alternativamente:
  - i) la prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con las formalidades allí previstas, con envío físico de la documentación que allí se prevé, y los términos para comparecer que allí se estipulan (si se trata de dirección local, nacional o internacional); o
  - ii) la forma que prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En esta, se realiza a través del correo electrónico con el envío de toda la documentación pertinente al demandado, con los términos que esa norma señala.

Las mismas deben diligenciarse íntegramente según las normas que las rigen, y no pueden combinarse de forma que implique confusión para el notificado.

**Notifíquese,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**